

Josemaría Escrivá y el derecho en la Iglesia*

Gaetano Lo Castro

SUMARIO: 1. La vida humana, experiencia jurídica y fuente de juridicidad / 2. La "novedad" del 2 de octubre de 1928 / 3. La comprensión de la vocación laical hasta la primera mitad del siglo XX / 4. La santificación en medio del mundo / 5. Un estatuto jurídico común a todos los fieles / 6. Una visión nueva de la relación Iglesia-mundo / 7. El Opus Dei y su configuración institucional / 8. Mentalidad laical, amor a la libertad, amor a la justicia / 9. Carisma, institución y fidelidad en el devenir del derecho

1. La vida humana, experiencia jurídica y fuente de juridicidad

Licenciado en derecho en 1927, Doctor en derecho por la Universidad Central de Madrid en 1939, Josemaría Escrivá no puede ser considerado un jurista de profesión. Durante breves periodos de tiempo y por agobiantes razones económicas, en su juventud impartió clases de derecho canónico y de derecho romano en una academia privada (Academia Cicuéndez, en Madrid), pero su acercamiento al mundo del derecho no se produjo a través de la enseñanza, la investigación científica o la profesión legal: muy otra fue su vocación de hombre y de cristiano.

Y, sin embargo, su riquísima peripecia humana y sobrenatural se entrelazó a lo largo de toda su vida con problemas de justicia y de derecho. Quedó tan profundamente marcada por ellos que, si se prescindiera de esos problemas, resultaría irreconocible.

Por lo demás, el derecho, trascendental de la existencia humana, connota esencialmente la vida del hombre, que se presenta siempre —si bien no exclusivamente— como experiencia jurídica. La vida de Josemaría Escrivá, su actividad, sus obras, pueden considerarse, como

* El texto original italiano del artículo que ahora publicamos (trad. castellana: J. Miras) apareció en "Ius Ecclesiae" XIV, n. 1 (2002), pp. 3-19, con el título: "J. Escrivá e il diritto nella Chiesa".

las de toda persona, también desde el punto de vista del derecho y de la justicia.

En el caso de Josemaría Escrivá esa perspectiva adquiere, no obstante, un significado y un relieve particulares.

Sucede a veces, en efecto, que la experiencia jurídica de un hombre no se limita ni se agota en él y en el reducido círculo de personas con las que entra en contacto, sino que incide, en un movimiento que va ampliándose, en la vida de otros innumerables hombres, ejerciendo una fortísima influencia sobre sus convicciones profundas, modelando su existencia, su modo de ser, de obrar, de situarse jurídicamente en la realidad social o eclesial, hasta llegar a solicitar directa o indirectamente, a condicionar o a hacer necesaria, si no inevitable, la evolución y la conformación del ordenamiento jurídico mismo.

Si esto sucediera, y es lo que ha sucedido con Josemaría Escrivá, estaríamos en presencia de una fuente material de juridicidad en el sentido más alto y más noble. Una fuente que está más allá de los tecnicismos formales mediante los cuales se produce el derecho, porque interesa a los flujos profundos de la dimensión jurídica, aquellos que determinan y de los que trae su origen la necesidad de justicia, aquellos que, en última instancia, contribuyen a modelar el rostro de un orden jurídico (cuando no de toda una civilización jurídica, como en el caso del mensaje cristiano para el mundo antiguo).

2. La "novedad" del 2 de octubre de 1928

Es preciso remontarse al 2 de octubre de 1928, cuando, como desenlace de una inquietud interior que había durado años, el joven sacerdote Josemaría Escrivá entendió, por inspiración divina, como confiada a él la misión de difundir, de forma institucionalizada, el mensaje de la llamada universal a la santidad: todos los hombres, cualquiera que sea su condición, cualquiera que sea su estado jurídico, están llamados a la perfección de la vida humana y sobrenatural. En aquel momento no solo entendió la profundidad y la urgencia de este mensaje divino, sino que recibió asimismo las "luces fundacionales" sobre la

obra que debería poner en marcha, "sobre su esencia sobrenatural, las notas de su espíritu, los principios de su gobierno y organización"¹.

El mensaje era innovador, pero no absolutamente nuevo.

No era nuevo, porque respondía plenamente a las exigencias que se habían manifestado en la Iglesia desde los inicios y que se encontraban en la predicación apostólica, nunca desmentida en los dos mil años de vida del cristianismo.

Y, sin embargo, era innovador, puesto que las vicisitudes de la Iglesia, las dificultades que la habían puesto a prueba en el curso de su historia y que había debido superar, habían conducido, sin negar explícitamente aquel mensaje, a centrar la atención sobre formas específicas de vida cristiana. Como consecuencia, el logro de la perfección se reconducía a la participación en la *sacra potestas* o se vinculaba a la adopción de una vida ascética, las más de las veces sujeta a una específica *regla*, que facilitara, con el alejamiento del mundo, de sus afanes, de sus tentaciones, dar testimonio de los consejos evangélicos para la elevación de la vida espiritual propia y ajena.

Se formó así, lentamente, la doctrina de los "duo genera christianorum", bien expresada y representada por Graciano en su *Decretum*²:

Hay un género de cristianos que, "mancipatum divino offitio, et deditum contemplationi et orationi", conviene que se aparte de las incumbencias temporales. Estos son los clérigos, "Deo devoti", elegi-

¹ A. VÁZQUEZ DE PRADA, *El Fundador del Opus Dei. Vida de Josemaría Escrivá de Balaguer*, vol. I, Madrid 1997, p. 345.

² C. 7, C. 12, q. 1. Graciano la atribuía, además, a una carta de San Jerónimo (siglos IV-V) "ad quendam suum levitam". Pero el capítulo es "incertum", como anotó Friedberg en este punto en su edición del *Decretum*. Para S. Berardi, *Gratiani canones genuini ab apocryphis discreti*, Taurini 1752-57, p. 197, el capítulo ha de atribuirse a un autor desconocido de finales del siglo XI o inicios del XII, y en todo caso es cronológicamente cercano a la redacción del *Decretum*. Para una opinión no muy diferente, cfr. L. PROSDOCIMI, *Chiesa e laici nella società occidentale del secolo XII. A proposito di Decr. Grat. C. 12 q. 1 c. 7: "Duo sunt genera christianorum"*, en *Proceedings of the Second International Congress of Medieval Canon Law. Boston College, 12-16 august 1963*, Città del Vaticano 1965, 105-122. Me indica C. Larrainzar, a quien debo estas precisiones, que el cap. no aparece en las redacciones más antiguas del *Decretum* (y por tanto se incorpora a él bajo la directa supervisión del *Magister*), y que, a su parecer, expresa una doctrina típicamente medieval, del "renacimiento" del siglo XII.

dos por Dios, "se et alios regentes in virtutibus", que tienen en Dios su reino.

Y hay otro género de cristianos, los laicos, a los que es lícito poseer bienes temporales, si bien sólo en uso³. A éstos se les concede "tomar mujer, cultivar la tierra, juzgar, actuar en juicio, dar ofrendas sobre los altares, pagar los diezmos", y pueden salvarse al fin, "si vicia tamen benefaciendo evitaverint". Pero, puesto que no consiguen sustraerse "ab omni strepitu temporalium" ni, por consiguiente, dedicarse a la contemplación y a la oración, no pueden considerarse elegidos por Dios para el reino de las virtudes, para la plenitud de la santidad.

Esta persuasión, expresada por Graciano de manera tan clara como sintética, había penetrado y condicionado ya antes de él —y lo seguiría haciendo cada vez más después de él—, el sentir común en la Iglesia. Muchas eran las razones que la justificaban. La Iglesia había tenido que defender la pureza de su doctrina y de las formas de vida inspiradas por ella en épocas muy difíciles, y había tenido que salvaguardar el carácter sagrado de su sacerdocio en momentos en que éste parecía haber llegado a pactar con el mundo, convirtiéndose en acomodo de intereses privados. Dan amplio testimonio de ello disposiciones disciplinares y normativas constantes y repetidas a lo largo de los siglos, gran parte de las cuales serían después acogidas y consagradas por el *Corpus Iuris Canonici*.

Es natural, por tanto, que la Iglesia, para hacer brillar lo más posible su mensaje de santidad, honrase especialmente y animase a cuantos, individualmente o, mejor, organizados en comunidades regidas por reglas de santos fundadores, por su apartamiento también externo de las realidades mundanas, por su maceración mediante mortificaciones, por la intensidad de su oración, por su desprecio de honores y riquezas, mostraban en su vida y en su carne la grandeza y la belleza de las virtudes cristianas, siendo ejemplo y punto de referencia para todos los fieles y para todos los hombres. Se había difundido así, poco a poco, la idea de que el camino de la santidad discurría separado de la vida ordinaria. Una opinión que no había dejado de hacer sentir sus efectos en la configuración exterior de la vida cristiana y también, inevitablemente, en la organización institucional de la Iglesia.

³ "Nichil enim miserius est quam propter nummum Deum contempnere" (*ibidem*).

¿Y los laicos? A pesar de su condición de bautizados, acabaron por ser considerados, durante un espacio no breve de tiempo, como potenciales portadores de intereses contrarios a los de la Iglesia institucional, en cuanto adscritos a un mundo que ésta debía redimir, pero del cual era preciso guardarse para no dejarse contaminar o para no ser dominado. Una serie de disposiciones, repetidas en diversas circunstancias, procuraron, en consecuencia, mantener apartados de los asuntos religiosos a los laicos, representantes de intereses temporales que se consideraban por eso mismo contrarios a los intereses del espíritu⁴.

Y estas disposiciones, aunque, ciertamente, no configuraron por entero la riqueza y la complejidad de la vida de la Iglesia, contribuyeron a la formación, sobre todo entre los propios laicos, de una *communis opinio*, perfectamente reductiva, acerca de su posición y de su función en la Iglesia. Graciano, a fin de cuentas, había tenido el mérito de expresar y presentar con una fórmula clara y sintética un modo de entender las realidades temporales y a los que en ellas se afanan que, durante muchos siglos, sería común e indiscutido en la vida de la cristiandad.

Esta idea se encontraba todavía, ocho siglos después de Graciano, en la codificación de 1917. El Código ponía de manifiesto la distinción de los laicos respecto a los clérigos (c. 648); se preocupaba de prohibirles vestir el traje eclesiástico (c. 683) o usurpar las funciones clericales, como la predicación (c. 1342 § 2); les prohibía inmiscuirse en las elecciones eclesiásticas (c. 166) o hacer de árbitros en las causas eclesiásticas (c. 1931); y mientras que subrayaba su deber de obediencia en relación con los clérigos (c. 119), se limitaba a mencionar su derecho a recibir de éstos "bona spiritualia" (c. 682), y alababa y solicitaba su inscripción en las asociaciones pías (c. 684).

⁴ CONCILIO LATERANENSE I (1125), c. 8, en *Concilliorum Oecumenicorum Decreta*, ed. Centro di Documentazione Istituto per le Scienze Religiose di Bologna, Freiburg i. Breisgrau 1962, p. 167; CONCILIO LATERANENSE II (1139), c. 25, *ibidem*, p. 178; CONCILIO LATERANENSE III (1179), c. 14, *ibidem*, pp. 194-195; CONCILIO LATERANENSE IV (1215), Const. *Contingit* (n. 40), *ibidem*, p. 229 (resulta paradigmática de la mentalidad de la época sobre la condición y sobre la consideración de los laicos la forma en que se expresó lo dispuesto por esa Constitución: "Ad haec generaliter prohibemus, ne super rebus spiritualibus compromittatur in laicum, quia non decet ut laicus in talibus arbitretur"); cfr. también IDEM, Const. *Sicut volumus* (42), *ibidem*, disposición reiterada por la *Bulla contra exemptos* del CONCILIO LATERANENSE V, *Sessio* X, 1515, *ibidem*, p. 606.

El laico, portador de intereses ajenos a la Iglesia, alguien de quien había que guardarse o frente a quien había que erigir barreras defensivas; el laico, objeto de la atención pastoral de la Iglesia, identificada con la *Ecclesia docens* y, por tanto, con los clérigos. Este era el cuadro jurídico institucional emergente del derecho canónico en la primera mitad del siglo pasado.

Pero a nadie se le oculta que el problema no era solo ni principalmente jurídico-normativo. El derecho, al fin y al cabo, expresaba una realidad eclesial y espiritual de alcance mucho más amplio, y en cierto modo era su exponente.

Y a nadie se le oculta tampoco que el mensaje de la llamada universal a la santidad, convertido en vida nueva en la Iglesia, necesitaba no solo de una nueva normativa, sino de una nueva vitalidad general de la Iglesia en sus múltiples tramas institucionales y comunitarias. Una vitalidad que debería desarrollarse según un programa de delicadísima actuación, ya que, de no encontrar el camino adecuado para proponerla con el equilibrio derivado de la adhesión apasionada al mensaje cristiano y a la autoridad del magisterio, habría podido dar como resultado no un enriquecimiento de la Iglesia, sino un empobrecimiento de aspectos que le son también esenciales.

3. La comprensión de la vocación laical hasta la primera mitad del siglo XX

La inspiración divina para un renovado empeño en la Iglesia por difundir el mensaje de la llamada universal a la santidad, mensaje que Josemaría Escrivá vio con claridad meridiana en sus exigencias pastorales y en sus desarrollos institucionales, se demostraría de importancia trascendental para la vida de la Iglesia en la segunda mitad del siglo pasado, y promete serlo para el futuro.

Aquel mensaje no se refería a una parte de la Iglesia, sino a todos sus fieles, independientemente de su estado de vida y de su condición jurídica específica: precisamente por eso la llamada a la santidad era y es "universal". Lo cual, para los aspectos jurídicos que aquí interesa captar, reclamaba ante todo construir un estatuto común a todos los fieles; estatuto común que no estaba aún prefigurado en la codificación de 1917.

Pero, además de esto, aquel mensaje desempeñaría una función decisiva para sacar a los laicos de la situación de minoría de edad eclesial en que parecían confinados desde hacía siglos.

A decir verdad, en esta materia se había manifestado cierta evolución, respecto al sentir corriente, ya desde los últimos decenios del siglo XIX. Los laicos que tenían una conciencia algo mayor de su pertenencia a la Iglesia habían sido llamados a representar y a defender los intereses eclesiales en el ámbito secular, sobre todo político y social. Aquellos intereses que la Iglesia institución, debido al ineluctable declive de su fuerza política, no estaba ya en condiciones de asegurar directamente como en el pasado.

En las formas más modernas y evolucionadas, los laicos eran invitados a participar en los distintos movimientos de la Acción Católica, entendida como instrumento de "participación del laicado en el apostolado de la jerarquía"⁵, de la que debían ser "comme le prolongement de son bras"⁶.

No se puede negar la importancia providencial de la actividad llevada a cabo por los diversos movimientos de Acción Católica, con frecuencia en momentos muy duros y llenos de contrariedades de la vida de la Iglesia, ni se puede desconocer cuánto debe la Iglesia a su contribución para un crecimiento de la vida espiritual en la comunidad de los creyentes.

Pero cuál era todavía la idea de la función de esta categoría de fieles en la Iglesia y cuál, por tanto, la visión reductiva de la llamada a la santidad, lo demuestran la insistencia en la sumisión de la Acción Católica a la jerarquía, su concepción por parte de alguno como "un mode d'articulation de l'*ordo laicorum* à l'*ordo hierarchicus*", la comprensión de la afiliación a las asociaciones de la Acción Católica como si tuviese "un rôle analogue à celui de la prise d'habite, voire de la profession religieuse et de la tonsure cléricale"⁷. Lo que era como decir que los laicos solo habrían podido cumplir en plenitud su vocación cristiana en el contexto de una relación esencial con los clérigos,

⁵ Pío XI, Enc. *Non abbiamo bisogno* (29.VI.1931), en AAS 23 (1931), pp. 287 y 294.

⁶ Pío XII, *Allocutio iis qui Romae adfuerunt Conventui universali de catholico laicorum apostolatu* (14.X.1951), en AAS 43 (1951), p. 789.

⁷ Y.J.-M. CONGAR, *Jalons pour une théologie du laicat*, 3.^a ed., Paris 1964, respectivamente p. 522, nota 80, y p. 521.

en un horizonte conceptual y espiritual que identificaba a la Iglesia con su jerarquía.

4. La santificación en medio del mundo

Bien distinto es el mensaje que Dios quiso irradiar en la Iglesia a través de Josemaría Escrivá.

"Hemos venido a decir (...) que la santidad no es cosa para privilegiados: que a todos nos llama el Señor, que de todos espera Amor: de todos, estén donde estén; de todos, cualquiera que sea su estado, su profesión o su oficio. Porque esa vida corriente, ordinaria, sin apariencia, puede ser medio de santidad: no es necesario abandonar el propio estado en el mundo, para buscar a Dios, si el Señor no da a un alma la vocación religiosa, ya que todos los caminos de la tierra pueden ser ocasión de un encuentro con Cristo"⁸.

Esta "verdad" —que "todos deben santificarse y que a la mayoría de los cristianos les corresponde santificarse en el mundo, en el trabajo ordinario", por lo cual "siempre se producirá este fenómeno: que haya personas de todas las profesiones y oficios, que busquen la santidad en su estado, en esa profesión o en ese oficio suyo, siendo almas contemplativas en medio de la calle"⁹—, invadiría progresivamente, penetraría por mil canales imprevisibles en la conciencia y en la consciencia de los cristianos. Conduciría a un profundo repensamiento de la teología de las realidades temporales, que de suyo no son malas, no constituyen un peligro para el alma, no han de rehuirse (*contemptus mundi*).

Como diría y consagraría finalmente el Concilio Vaticano II, citando las palabras de San Pablo a los Colosenses¹⁰, en Cristo, Cabeza del Cuerpo Místico que es la Iglesia, y en vista de Él "han sido creadas todas las cosas: Él es antes que todas las cosas y todas subsisten en Él"¹¹; todas las cosas, por tanto, han de ser llevadas de nuevo a Él. Pero si toda la realidad viene de Cristo, si toda lleva a Él, toda la reali-

⁸ J. ESCRIVÁ, *Carta*, 24.III.1930, n. 2, en A. VÁZQUEZ DE PRADA, *El Fundador del Opus Dei*, cit., p. 300.

⁹ J. ESCRIVÁ, *Carta*, 9.I.1932, n. 92, *ibidem*, p. 304.

¹⁰ Col 1,16-17.

¹¹ Const. *Lumen gentium*, n. 7.

dad es santificable¹²; y toda la realidad, por tanto, constituye el campo del empeño ordinario del cristiano.

En particular, el Concilio dispondría que "corresponde a los laicos asumir como misión propia instaurar el orden temporal y actuar en él de forma directa y concreta, guiados por la luz del evangelio y la mente de la Iglesia; cooperar, como conciudadanos que son de los demás, con su específica pericia y su propia responsabilidad; y buscar en todas partes y en todo la justicia del reino de Dios"¹³.

Esta es la enseñanza conciliar, singularmente concordante con la constante enseñanza de Josemaría Escrivá, que llamaba a todos sin excepción a ser *aristócratas del espíritu* dondequiera que viviesen y desempeñasen su trabajo o su función, por ser ese mismo el querer de Cristo.

5. Un estatuto jurídico común a todos los fieles

El múltiple influjo de aquella "verdad divina", que tuvo en Josemaría Escrivá un pregonero originario, no tardaría en manifestarse también en el terreno jurídico, al ir creciendo la conciencia de la cristianidad al respecto.

En aquella verdad encontraría fundamento y justificación la elaboración de un estatuto jurídico común a todos los fieles, establecido después de larga y ardua elaboración por el legislador del Código de 1983. Un estatuto que reconoce la corresponsabilidad de todos los fieles y su igual dignidad en la construcción del Cuerpo místico que es la Iglesia (c. 208) y sanciona los consiguientes derechos y obligaciones de todos los fieles (cc. 208-223).

En particular, ahora en la Iglesia se encuentra definida en positivo la posición de los laicos, quienes, precisamente por estar llamados a la plenitud de la santidad como todos los fieles, cooperan a la edificación del Cuerpo de Cristo en las realidades temporales. Se ponen de ma-

¹² Cfr. Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 7; Const. *Gaudium et spes*, n. 36.

¹³ Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 7. Todas las cosas, puesto que tienen un valor religioso, pueden ser reconducidas a Dios. "Este destino —reconocía el Concilio (*ibidem*)—, sin embargo, no sólo no priva al orden temporal de su autonomía, de sus propios fines, leyes, medios e importancia para el bien del hombre, sino que, por el contrario, lo perfecciona en su valor y excelencia propia y, al mismo tiempo, lo ajusta a la vocación plena del hombre sobre la tierra".

nifiesto sus derechos y deberes (cc. 224-231) y, específicamente, con terminología tomada de la Const. *Lumen gentium* y del Decr. *Apostolicam actuositatem* del Vaticano II, su función propia: "Tienen también el deber peculiar, cada uno según su propia condición, de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y dar así testimonio de Cristo, especialmente en la realización de esas mismas cosas temporales y en el ejercicio de las tareas seculares" (c. 225 § 2).

6. Una visión nueva de la relación Iglesia-mundo

Pero esa "verdad", que encontró en Josemaría Escrivá el instrumento primigenio para su difusión moderna, ha tenido y tendrá influencias más notables, si cabe, en la relación Iglesia-mundo (Iglesia-Estado), que había sido durante tanto tiempo tomada como objeto propio y representada en el campo jurídico por las teorías del *jus publicum ecclesiasticum externum*.

Precisamente la recuperada conciencia del valor divino de todas las realidades temporales, de la posibilidad y necesidad de santificarlas y de santificarse en ellas (es decir, la recuperada conciencia de la posibilidad para la Iglesia de cumplir su misión religiosa en las realidades temporales), constituye el hecho nuevo de inconmensurable alcance jurídico-político respecto a una cristiandad empeñada durante más de un milenio, incluso institucionalmente, en defenderse de la invasión del mundo (y del Estado, que lo representa institucionalmente), en contraponerse de algún modo a él.

Todos los cristianos, no solo la Iglesia institucional, son sal del mundo; del mundo en el que viven y actúan; del mundo que viene de Dios y tiene un sabor divino, y que, en consecuencia, precisamente por esa definitiva razón, debe ser amado "apasionadamente", como afirmó en una memorable homilía Josemaría Escrivá el 8 de octubre de 1967 en el campus de la Universidad de Navarra¹⁴.

Pierde sentido, en esta perspectiva, la concepción de la Iglesia como *societas iuridice perfecta*, pensada como contexto ideal para reivindicar los *iura circa temporalia*. Pierden sentido las teorías dirigidas a afirmar, al menos desde Bonifacio VIII, pasando por San Roberto

¹⁴ Puede leerse en *Conversaciones con Monseñor Escrivá de Balaguer*, 14.ª ed., Madrid 1985, nn. 113-123.

Belarmino, hasta el siglo pasado, la potestad de la Iglesia, ora directa, ora indirecta, ora directiva, sobre las materias temporales, como si éstas debieran ser reconducidas a la autoridad eclesiástica y no a Dios.

Aquella enseñanza, al rechazar todo clericalismo, al reivindicar la libertad de los cristianos —también dentro de la Iglesia respecto a la autoridad eclesiástica— en sus opciones temporales, segaba la hierba bajo los pies al laicismo, que encontraba y encuentra en el clericalismo el alimento necesario para nutrirse y sobrevivir¹⁵; y abre al mismo tiempo escenarios completamente nuevos para las relaciones no solo entre la Iglesia y el mundo, sino también entre el mundo y la Iglesia, cuyas primeras señales comienzan ya a entrecerse.

7. El Opus Dei y su configuración institucional

En el momento mismo en que comprendió, el 2 de octubre de 1928, el mensaje divino de la llamada universal a la santidad, Josemaría Escrivá entendió asimismo que ese mensaje "reclamaba una misión apostólica con el fin de esparcir la buena nueva por todos los rincones de la tierra, y una obra o institución para propagarla entre los hombres"¹⁶.

Aquí está la raíz primigenia del Opus Dei, que cincuenta y cuatro años después se convertiría en la primera prelatura personal de la Iglesia. En 1928 no solo no existían prelaturas personales, sino que el ordenamiento ni siquiera preveía la figura jurídica de las prelaturas personales¹⁷.

¹⁵ Vide, más específicamente, *infra*, apartado 8.

¹⁶ A. VÁZQUEZ DE PRADA, *El Fundador del Opus Dei*, cit., p. 302.

¹⁷ La prelatura personal, prevista por vez primera por el Concilio Vaticano II en el Decr. *Presbyterorum Ordinis* (n. 10), de 7 de diciembre de 1965, regulada *ad experimentum* por Pablo VI en el m.p. *Ecclesiae Sanctae*, de 6 de agosto de 1966 y en la Const. Ap. *Regimini Ecclesiae Universae*, de 15 de agosto de 1967, recibió su regulación definitiva en el Código de Derecho Canónico de 1983 (cc. 294-297). La obra o institución preconizada por Josemaría Escrivá en 1928 para propagar entre los hombres el mensaje de la llamada universal a la santidad, después de haber sido erigida en prelatura personal mediante decisión administrativa de 28 de noviembre de 1982, recibió su definitivo reconocimiento formal con la Const. Ap. *Ut sit*, de Juan Pablo II, que lleva esa misma fecha pero fue promulgada oralmente el 19 de marzo de 1983, casi dos meses después de la promulgación del Código de Derecho Canónico.

Pero hay noticias ciertas que atestiguan que, al menos desde 1936, Josemaría Escrivá pensaba en una estructura jurisdiccional jerárquica de carácter secular y personal para dar una configuración jurídica congruente a la obra en cuya realización se sentía comprometido. De su antigua atención al asunto de las jurisdicciones personales da testimonio la tesis doctoral sobre *La Abadesa de las Huelgas*, leída en Madrid en 1939 y publicada en 1944¹⁸.

Sin embargo, para conseguir el reconocimiento de su obra según una configuración jurídica de derecho común adecuada a su carisma de fundador, tendría que trabajar toda su vida, ya que se trataba de intervenir sobre estructuras jurídicas consolidadas, que implicaban algunos aspectos muy delicados de la constitución de la Iglesia, como la relación entre la jurisdicción propia del Papa (de la que habría sido expresión la prelatura personal) y la jurisdicción episcopal ligada a la Iglesia particular; la relación entre jurisdicción y territorio; la relación entre poderes jurisdiccionales de la misma naturaleza pero de ámbito distinto (territorial y personal), respecto a las mismas personas dentro del mismo territorio; la incardinación de los clérigos seculares en jurisdicciones no territoriales; etc. Como puede intuirse fácilmente, las dificultades que se alzaban eran enormes.

Josemaría Escrivá, como bien documentan las fuentes históricas¹⁹, no tuvo inicialmente intención de dar vida a una nueva entidad institucional, y se puso a buscar entidades o instituciones, incluso recientes, ya existentes en la Iglesia, a las que confiar el mensaje divino del que era portador. No las encontró.

En efecto, para responder de manera adecuada al carisma que había recibido, debían respetarse varias exigencias:

La institución, en su organización canónica y en su composición estructural interna, debía reflejar fielmente y respetar el carácter secular de todos sus miembros, gran parte de ellos laicos. No sólo la presencia de éstos en la institución era (y es) *de essentia*, exigida por la naturaleza del mensaje de la llamada universal a la santidad de la que debía ser portadora, sino que su secularidad debía ser plena y absolutamente salvaguardada por la naturaleza de la institución y por la forma de adhesión a ella, que de ningún modo podía remitir a la idea de

¹⁸ *La Abadesa de las Huelgas. Estudio teológico jurídico*, 2.^a ed., Madrid 1974.

¹⁹ A. VÁZQUEZ DE PRADA, *El Fundador del Opus Dei*, cit., pp. 316 ss.

una separación del mundo, ni podía configurarlos como "enviados" al mundo, portadores de mensajes externos a él. De lo contrario se traicionaría la idea central del mensaje confiado a Josemaría Escrivá: que la santidad en el mundo es interna a las estructuras mismas del mundo, obra de Dios y, por tanto, santificables y santificantes.

Una estructura jurisdiccional jerárquica de carácter secular se presentaba como la más adecuada para la realización del carisma de Josemaría Escrivá:

La más idónea para salvaguardar las exigencias indicadas, que no quedarían igualmente aseguradas mediante estructuras de tipo asociativo, ya que éstas, por más que estuvieran formadas por laicos, podrían dar la impresión, hacia dentro y hacia fuera, de colocar a las personas como en ámbitos separados respecto a la común pertenencia social y eclesial y, por tanto, de no facilitar la unidad de vida. La más idónea para asegurar a la institución la necesaria internacionalidad y universalidad. La más idónea para configurarla como orgánicamente identificada con las estructuras orgánicas de la Iglesia, expresando así la importancia y la esencialidad para la Iglesia misma del mensaje de que es portadora.

Para la obtención de ese fin, alcanzado en 1982 con la erección de la Prelatura del Opus Dei, no bastó el espacio de la existencia de Josemaría Escrivá, que moriría en 1975 sin llegar a verlo realizado. A él se había dedicado con firmísima constancia, con sabia progresividad, solicitando e inspirando estudios y profundizaciones teológicas y jurídicos de amplio alcance, sobre todo acerca de los delicados aspectos problemáticos antes mencionados; sabiendo aceptar soluciones que bien pronto se revelarían provisionales, por inadecuadas —como él mismo advertía con gran pesar y con grave sufrimiento— al carisma que había recibido, pero que permitían responder de momento a las diversas y contingentes necesidades que se iban presentando.

La historia de esta empresa, tan significativa de la vitalidad jurídica de la Iglesia y de su capacidad de adaptarse admirablemente a las exigencias que la intervención divina sabe suscitar en el decurso de los tiempos, ha sido excelentemente narrada²⁰, lo que me exime de resumirla en esta sede.

²⁰ Cfr. A. DE FUENMAYOR-J.L. ILLANES-V. GÓMEZ-IGLESIAS, *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*, Madrid 1989.

8. Mentalidad laical, amor a la libertad, amor a la justicia

Normalmente se piensa en el derecho como en una realidad técnica, y en los juristas y operadores del derecho como en aquellos que conocen los mecanismos de funcionamiento de esa realidad y saben intervenir sobre ella para interpretarla, modificarla o enriquecerla.

Pero, sin perjuicio de que se pueda llegar a atribuir al derecho un significado tan angosto y a tener un concepto tan pobre de los juristas y de su trabajo, lo cierto es que el derecho es siempre el espejo de una cultura, de la vida espiritual de un pueblo, según una acepción no genérica, sino precisa, esto es, en el sentido de que el derecho es tributario de esa cultura, de esa vida, contribuye a su vez a formarlos, y es expresión de ellos en el momento mismo en que los expresa.

Desde el derecho es posible remontarse a los modos de ser, de pensar, de vivir de los hombres. Pero esos modos son los que han contribuido y contribuyen a dar al derecho su rostro, a orientarlo, a determinarlo, en una espiral que aparentemente se envuelve sobre sí misma, pero que nunca se cierra, porque está abierta al devenir propio de la condición humana.

Intervenir en la formación de los modos de pensar y de ser de los hombres en la sociedad significa, pues, influir en la configuración y en la maduración de la vida misma del derecho.

Josemaría Escrivá fue un gran formador de conciencias. No se comprendería en toda su extensión la aportación de Josemaría Escrivá a la vida del derecho y de la justicia en la Iglesia si se pasara por alto ese aspecto y se pensase en él como en un hombre con una doctrina que ejerció su saber en los campos que se han ido mencionando.

A quienes tuvieron relación personal y amistosa con él, o simplemente se le acercaron (y su número es altísimo), y a quienes continúan acercándose a él a través de su predicación, de sus escritos, de los documentos filmados de sus encuentros con multitudes de personas, les transmitió y les transmite no solo una enseñanza, un programa teórico de acción, sino como se ha dicho acertadamente, "una forma de vida"²¹. Por esa vía contribuyó a la formación de una cultura —que

²¹ C. FABRO, *El temple de un Padre de la Iglesia*, en C. FABRO-S. GAROFALO-M.A. RASCHINI, *Santos en el mundo. Estudios sobre los escritos del beato Josemaría Escrivá*, Madrid 1993 (original italiano: Milano 1992), p. 24.

significa ante todo, precisamente, una visión de la vida— en una parte no insignificante de la sociedad, con una influencia muy penetrante, indirecta pero cierta, también en el mundo de la experiencia jurídica.

Hay que recordar aquí, entre los aspectos de su obra formativa que más denotaron su rica personalidad de educador y que más pusieron de relieve exigencias de relevancia jurídica, al menos uno: el empeño tenaz y atentísimo por formar en quienes recibieron sus enseñanzas una mentalidad laical.

Una mentalidad que lleva a una plena implicación espiritual y psicológica en las realidades del mundo, indispensable para no ser y no sentirse, en cuanto creyentes, separados de él, y que, al mismo tiempo, huye de toda bandería ideológica, manifestación del espíritu estrecho propio de quien tiende a encerrarse en sus propias certezas y en el círculo de personas que las comparten, en lugar de permanecer abierto y disponible a las infinitas inspiraciones que enriquecen la vida de los hombres.

Una mentalidad que reclama, como indispensable complemento, firme respeto y gran amor a la libertad en sus multiformes manifestaciones y en sus ricas implicaciones; y a la justicia, una virtud propiamente "laical" que cualifica y caracteriza éticamente la relación entre los hombres.

Amor a la libertad, ante todo, como premisa necesaria para el arraigo de la responsabilidad personal, elemento esencial a su vez para que surja y florezca la vida cristiana, que requiere una fuerte (la más fuerte) asunción de responsabilidad ante Dios y ante los hombres.

Libertad que impone un respeto sincero de las opiniones ajenas: "Debéis, por tanto, sentiros libres en todo lo que es opinable. De esa libertad nacerá un santo sentido de responsabilidad personal, que haciéndoos serenos, rectos y amigos de la verdad, os apartará a la vez de todos los errores: porque respetaréis sinceramente las legítimas opiniones de los demás"²².

Libertad que comporta para los creyentes amplios espacios de legítimo pluralismo, un hábito mental contrario a toda imposición de

²² J. ESCRIVÁ, *Carta*, 9.I.1951, n. 23, cit. por A. RODRÍGUEZ LUÑO, *La formación de la conciencia en materia social y política según las enseñanzas del Beato Josemaría Escrivá*, en "Romana", Boletín de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei, edición castellana, n. 24 (1997), p. 171.

opciones preconcebidas, legitimadas en nombre de un catolicismo oficial que haría "violencia a la naturaleza de las cosas", sería lesivo de una verdadera y propia mentalidad laical y propiciaría, en cambio, el surgimiento de un infausto, "anacrónico y deplorable" clericalismo²³.

Una libertad que en la Iglesia ha de asegurarse a todos los fieles y, por tanto, también a los laicos, que no deben sufrir una suerte de *deminutio capitis* frente a los demás laicos, teniendo en cuenta que "la existencia, también entre los católicos, de un auténtico pluralismo de criterio y de opinión en las cosas dejadas por Dios a la libre discusión de los hombres, no sólo no se opone a la ordenación jerárquica y a la necesaria unidad del Pueblo de Dios, sino que las robustece y las defiende contra posibles impurezas"²⁴.

Una libertad que "adquiere su auténtico sentido cuando se ejerce en servicio de la verdad que rescata, cuando se gasta en buscar el Amor infinito de Dios, que nos desata de todas las servidumbres"²⁵; una libertad que no puede ser "sin fin alguno, sin norma objetiva, sin ley, sin responsabilidad"²⁶, porque entonces sería estéril o produciría frutos irrisorios, también desde el punto de vista humano, degenerando en libertinaje²⁷.

Pero, además, amor a la justicia, a la que —decía²⁸— "no me cansaría jamás de referirme". Una justicia estrechamente ligada a la verdad, que crece cuando ésta crece; y, por tanto, un amor a la justicia que se concreta en un amor apasionado a la verdad.

Una justicia que impone el deber de reconocer y de dar a cada uno lo suyo, de respetar los derechos de todos, dondequiera que se manifiesten (en el mundo del trabajo, expresión ante todo de la dignidad del hombre), y los derechos de Dios.

Una justicia que para el creyente no puede estar separada de la caridad, que en sí misma es expresión de la esencia divina (*Deus cari-*

²³ *Conversaciones con Monseñor Escrivá de Balaguer*, cit., nn. 12 y 117.

²⁴ *Ibidem*, n. 12.

²⁵ J. ESCRIVÁ, *La libertad, don de Dios*, en *Amigos de Dios*, 9.ª ed., Madrid 1984, n. 27.

²⁶ *Ibidem*, n. 32.

²⁷ Cfr. *Ibidem*, nn. 29 y 32.

²⁸ J. ESCRIVÁ, *Virtudes humanas*, en *Amigos de Dios*, cit., n. 83.

tas est); caridad que, a su vez, se manifiesta del mejor modo ejercitando una justicia que sabe "excederse generosamente"²⁹.

Estas enseñanzas, vividas en leal adhesión al magisterio auténtico de la Iglesia —otra profunda lección de la vida de Josemaría Escrivá—, expresan valores que connotan e impregnan un determinado modo de entender la vida jurídica: le atribuyen una radicación divino-natural; inducen al respeto de las normas, no de manera extrínseca y obtusa, sino sabiendo que éstas son solamente "óptimos hilos conductores", como las calificaba Kant³⁰, que guían hacia lo justo, pero no se identifican necesariamente con lo justo, sobre todo en las interpretaciones y aplicaciones que se hacen de ellas. Sancionan la preeminencia de los derechos de la persona respecto a una autoridad que, si no los reconociera, degeneraría en mero poder. Reclaman la formación de las conciencias, erigiéndolas como muro infranqueable frente a todo despotismo, cualquiera que sea el modo en que se manifieste.

Estas enseñanzas constituyen el horizonte espiritual, cultural y humano común a cuantos, en la multiplicidad de sus funciones y en la pluralidad y diversidad de sus opciones pragmáticas o científicas, han encontrado y encuentran en ellas la inspiración de su vida y de su modo de sentir el derecho y la justicia.

9. Carisma, institución y fidelidad en el devenir del derecho

Que el derecho "deviene" (es decir, se desenvuelve históricamente, siendo por naturaleza una realidad que vive en la historia), es un dato. "Por qué deviene" es un interrogante al que se puede intentar y se intenta dar una nada fácil respuesta en el plano social, político e incluso teológico. "Si y cómo puede devenir" constituye un embarazoso problema si se trata de buscar, tal como implica la pregunta, una respuesta en el plano jurídico, pues en seguida emerge el contraste, aparentemente insoluble en ese plano, entre las estructuras jurídicas existentes y las nuevas que deberían renovarlas o sustituirlas.

En la Iglesia, entre los resortes más importantes del devenir del derecho se encuentra el carisma, que —según una bella expresión del

²⁹ *Ibidem*, n. 83.

³⁰ I. KANT, *Metaphysik der Sitten* (1797), cit. por la ed. italiana de G. VIDARI, *La metafisica dei costumi*, Bari 1983, p. 34.

Concilio Vaticano II³¹— "vivifica, como su alma, a las instituciones eclesíásticas". Pero los carismas, gracias especiales que el Espíritu distribuye entre los fieles de toda condición, "con las que los hace aptos y los dispone para emprender diversas obras y oficios, útiles para la renovación y el desarrollo de la Iglesia"³², precisamente por su fuerza dinámica, pueden ser fuente de tensión entre la estructura jurídico-institucional, afirmada y consolidada a lo largo de los siglos, y el Espíritu que los informa, interpelando a la Iglesia en su peregrinación histórica y en su permanente vocación misionera.

Al hombre que, como Josemaría Escrivá, recibe del Espíritu de Dios el don de una específica vocación, que por encima de todo constituye para él un mandato imperativo que debe cumplir, se le plantea el problema, que puede acabar adquiriendo formas dramáticas, de una doble y contradictoria obediencia: a la Iglesia, a la que pertenece y a la que se adhiere con fidelidad incontrovertida, que gime y sufre la tribulación de su desarrollo histórico, y al carisma recibido, al que siente que no puede desobedecer por una obligación de justicia hacia Dios, que se lo ha conferido, y hacia los hombres, para cuyo beneficio se le ha dado.

Es sabido que "el juicio sobre la autenticidad de los carismas y sobre su uso ordenado corresponde a la autoridad eclesíástica, a la cual incumbe sobre todo no extinguir el Espíritu, sino *omnia probare et quod est bonum tenere*"³³. Pero el juicio de la autoridad no siempre es pronto y ágil; y frecuentemente resulta difícil, si no imposible, que lo sea, lo cual puede desencadenar aquel dramático dilema de doble obediencia al que me acabo de referir.

No existe otro modo, no traumático ni traumatizante, de resolver ese grave dilema que el adoptado por los reformadores santos (y no entendido, en cambio, por aquellos otros que han dividido a la Iglesia y finalmente se han alejado de ella): no ceder a la tentación de refugiarse en uno de sus extremos; ponerlos en alternativa, pero abrazarlos ambos en su integridad y en sus aparentes contradicciones, con la carga de amarguras y sufrimientos que eso puede comportar, permaneciendo absolutamente fieles a la Iglesia y a su derecho, tal

³¹ Decr. *Ad gentes*, n. 4.

³² Const. *Lumen gentium*, n. 12.

³³ *Ibidem*.

como son, y fieles también a la Iglesia y a su orden jurídico tal como deben devenir a juzgar por lo que sugiere o reclama el carisma.

Josemaría Escrivá nos ha ofrecido una demostración altamente ejemplar de esto: inmovible en la obediencia a la Iglesia, único modo para él de ser obediente a Dios, a aquel Dios que al mismo tiempo lo llamaba a una misión que a primera vista chocaba con el ordenamiento existente. Una tensión muy elevada, con sufrimientos muy profundos, marcó su vida en este aspecto: quien lo conoció puede dar y da testimonio cierto de ello. Pero esos sufrimientos han sido fecundos en frutos copiosos para la Iglesia entera.

Al final, en efecto, el derecho ha evolucionado en los diversos campos antes recordados (señaladamente en el campo de la revalorización de la condición jurídica de los fieles y de la estructuración constitucional de la Iglesia misma). Se han producido, sobre todo por parte del magisterio conciliar y pontificio, muchas novedades evidentes al respecto y también en cuanto a la relación entre la Iglesia y las realidades temporales. En esas materias, amplias corrientes doctrinales, teológicas y jurídicas, en la multiplicidad y en la diversidad de opciones científicas y metodológicas que las distinguen entre sí, han reflejado y reflejan en el espíritu que las anima las enseñanzas de Josemaría Escrivá. El carisma que ha inspirado su obra ha sido reconocido y hecho propio por la autoridad eclesiástica. No se ha inferido ningún *vulnus* a la Iglesia y su unidad admirable no ha corrido jamás peligro alguno a causa de esas enseñanzas. La vitalidad de la Iglesia, su perenne juventud, ha sido asegurada por la evolución de su ordenamiento jurídico en la dirección justa, que responde al misterioso designio de Dios tal como se ha manifestado a través de la vida y las obras de Josemaría Escrivá.